



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

78-2025

Año XLIX

10 de octubre de 2025

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

REFORMA REGLAMENTARIA APROBADA

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES. Modificación a los artículos 7, 13 y 55, e incorporación de dos transitorios2

SEGUNDA CONSULTA

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. Reforma al artículo 664

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-531-2025. Declara de interés institucional la adopción ética, crítica y humanista de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes en la Universidad de Costa Rica6

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-534-2025. Declara de interés institucional el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI)6

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTES

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 7, 13 Y 55, E INCORPORACIÓN DE DOS TRANSITORIOS

Acuerdo firme de la sesión n.º 6941, artículo 7, del 7 de octubre de 2025

ACUERDA

2. Aprobar la modificación a los artículos 7, 13 y 55, y la incorporación de dos transitorios, todos del *Reglamento del servicio de transportes*, tal y como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 7. Sobre el uso de vehículos institucionales para clases de manejo

No se permitirá en ningún caso el uso de vehículos de la Universidad para enseñar a conducir a otra persona y tampoco se podrán utilizar para aprender a conducir; salvo en aquellas carreras que incorporan dentro de su plan de estudios la enseñanza del manejo de equipo automotor especializado, en la que se requiera que el estudiantado maneje el automotor dentro de la Institución.

Para acceder a dicha excepción, se deberá cumplir con las disposiciones que emita la Vicerrectoría de Administración, en las que se establezca el procedimiento para el uso de ese equipo automotor con el fin garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. La persona estudiante deberá contar al menos con el permiso temporal de conducción vigente para ese tipo de automotor.

Además, la Vicerrectoría de Administración establecerá el procedimiento para que la persona estudiante que lo desee pueda obtener la licencia de conducir tipo D, cuando corresponda.

ARTÍCULO 13. Personas autorizadas para la conducción

La conducción de los vehículos institucionales estará a cargo del personal universitario que se encuentre debidamente autorizado por la jefatura de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y del personal encargado en la Sede Regional, estación experimental o finca, quienes podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:

1. Autoridades universitarias, personal docente y administrativo.
2. Estudiantes regulares, únicamente en los siguientes casos:
 - a) Representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.
 - b) Tres representantes del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y

seis representantes de las asociaciones federadas de Sedes Regionales, quienes serán designados por el Directorio.

- c) Quienes colaboran en programas o proyectos académicos inscritos en la vicerrectoría correspondiente, desarrollan trabajos finales de graduación o, tienen una designación en las modalidades de horas asistente u horas asistente de posgrado, o fueron autorizados excepcionalmente según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.
3. Personas trabajadoras de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (en adelante FundaciónUCR), en el marco del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación.

ARTÍCULO 55. Requisitos para conducir vehículos institucionales

Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito indispensable tener licencia de conducir al día, de acuerdo con el tipo de vehículo solicitado, salvo la excepción estipulada en el artículo 7 de este reglamento. Además, deberá poseer el permiso para conducir vehículos institucionales expedido por la Oficina de Recursos Humanos y autorizado por la Sección de Transportes o de la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca. Dicho permiso deberá contener fotografía reciente, nombre completo, número de cédula, fecha de vigencia y tipo de licencia.

A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos institucionales a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a las personas designadas por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Por solicitud y recomendación de la persona que ocupe la dirección de la unidad para la cual colabore, la jefatura de la Sección de Transportes o la persona encargada del servicio de Transportes de la Sede Regional, estación experimental o finca otorgará permiso por un periodo no mayor a un ciclo lectivo al estudiantado, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, el cual podrá ser renovado ante la presentación de una nueva solicitud.

Cuando se requiera la conducción de una persona trabajadora de la FundaciónUCR, la dirección de la unidad donde esté

inscrito el proyecto deberá gestionar la autorización con la Sección de Transportes o con la persona encargada del servicio de transportes en la Sede Regional, estación experimental o finca.

Antes de autorizar el permiso respectivo, la persona deberá suscribir un consentimiento informado por el mecanismo previsto por la Sección de Transportes, con el fin de dejar constancia de que conoce la normativa que rige esta materia, las responsabilidades y riesgos asociados.

La Sección de Transportes llevará un registro de las personas autorizadas para la conducción de vehículos institucionales.

Transitorio 3. Disposiciones para el manejo de equipo automotor especializado por parte de estudiantes en actividades académicas

La Vicerrectoría de Administración en un plazo de seis meses emitirá las disposiciones para la utilización de equipo automotor especializado en actividades académicas por parte de personas estudiantes, así como lo relacionado con la carta para tramitar la licencia, según lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

Transitorio 4. Excepción para el manejo de equipo automotor especializado en actividades académicas

La excepción señalada en el artículo 7 de este reglamento entrará en rigor una vez que la Vicerrectoría Administración emita las disposiciones correspondientes.

ACUERDO FIRME.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REFORMA AL ARTÍCULO 66

Acuerdo firme de la sesión n.º 6941, artículo 9, del 7 de octubre de 2025

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6822, artículo 15, del 6 de agosto de 2024, en el marco del Dictamen CAUCO-13-2023 referente al *Reglamento del Consejo Académico de Áreas*, acordó:

Solicitar la Comisión de Estatuto Orgánico que analice modificar el artículo 66 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica con el propósito de incorporar a una representación del sector estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas.

2. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 150, realizada el 14 de noviembre de 2022, aprobó la propuesta de reforma estatutaria mediante la cual se creó el Consejo Académico de Áreas, el cual fue concebido como (...) el órgano colegiado encargado de promover el desarrollo interdisciplinario del quehacer universitario, en apego a los intereses institucionales y nacionales. Sus propuestas deben ser conocidas y resueltas por los órganos de gobierno de la Universidad de Costa Rica.

3. El artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año. [énfasis añadido].

4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con la publicación en primera consulta a la comunidad universitaria de la propuesta de modificación estatutaria al artículo 66 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2025, del 31 de marzo de 2025).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó a los decanatos y direcciones de las unidades académicas la propuesta de modificación enviada por la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante la Circular CU-7-2025, del 9 de mayo de 2025. Además, se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria 36-2025, con fecha del 12 de mayo de 2025. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 12 de mayo al 26 de junio de 2025) para referirse a la propuesta de reforma estatutaria.
6. Los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica se refieren a la naturaleza, integración y funciones del Consejo Académico de Áreas.
7. El artículo 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica dispone que:

ARTÍCULO 170.- La población estudiantil tendrá representación en todas las instancias de la Universidad cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de

docentes que integran la instancia correspondiente y será ejercida por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por las asociaciones que la conforman.

8. La propuesta en análisis responde a una iniciativa presentada por el Consejo Académico de Áreas que permitiría oficializar la participación de representación estudiantil ante dicho órgano, pues históricamente se ha invitado a la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica a participar en las sesiones de ese órgano al considerar que las decisiones y los temas que se plantean en ese espacio pueden incidir en el estudiantado.
9. Se prevé que incorporar representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas facilite la construcción de propuestas vinculadas con las diferentes actividades sustantivas de la Universidad, en las cuales participa el estudiantado o cuyo objetivo es atender las necesidades de esta población; además, esta representación permitirá establecer una comunicación más adecuada y directa, así como la identificación de las necesidades reales del sector estudiantil.
10. Los procedimientos o mecanismos requeridos para hacer efectiva la representación estudiantil ante el Consejo Académico de Áreas deben ser definidos por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en aras de garantizar la autonomía del movimiento estudiantil.
11. De acuerdo con la naturaleza y los objetivos del Consejo Académico de Áreas, dicho órgano está conformado por representaciones que no responden a un criterio de cuota, sino que, por el contrario, está integrado por un conjunto de personas que ocupan determinados cargos, por lo que no se estima la posibilidad de incluir una suplencia o aumentar la cantidad de representantes.

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma estatutaria al artículo 66, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales. Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.	ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico de Áreas está integrado por las decanas y los decanos de las facultades de la Universidad de Costa Rica, el decano o la decana del Sistema de Estudios de Posgrado, la persona coordinadora del Sistema de Educación General, y la persona coordinadora del Consejo de Sedes Regionales y una persona del sector estudiantil designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica . Será coordinado, en forma alterna y por periodos anuales, por una de las personas académicas que lo integran. Se elegirá dentro del Consejo Académico de Áreas, con posibilidad de rotación por áreas. En ausencia de la persona coordinadora, lo presidirá quien sea delegada para ello. El Consejo Académico de Áreas se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces por semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la persona coordinadora o las dos terceras partes de sus miembros.

ACUERDO FIRME.

Nota del editor: Las observaciones a esta consulta deben hacerse mediante el siguiente enlace: <https://consultas.cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-531-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6933, artículo 5, acordó solicitar a la Rectoría, declarar de interés institucional la adopción ética, crítica y humanista de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes en la Universidad de Costa Rica.

TERCERO. Que la Rectoría, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2025-22 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 23-2025, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para la adopción ética, crítica y humanista de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes en la Universidad de Costa Rica.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La inteligencia artificial generativa y predictiva, como herramienta tecnológica avanzada, no debe ser un lujo, sino un instrumento necesario para asegurar igualdad de oportunidades, calidad académica y preparación profesional en la era digital que acontece.

SEGUNDO. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su *Guía práctica para la integración responsable de la IA en la educación superior*, plantea lineamientos orientados a la incorporación efectiva de la inteligencia artificial (IA) en el ámbito educativo.

TERCERO. La Rectoría, mediante la Resolución R-469-2025, emitió los *Lineamientos generales para la implementación de la inteligencia artificial en la Universidad de Costa Rica*. Estas orientaciones proporcionan el fundamento jurídico y son una guía para elaborar el denominado Marco de Gobernanza y

Gestión de la Inteligencia Artificial en la Universidad de Costa Rica.

CUARTO. La inteligencia artificial, cuya incorporación en la sociedad no debe estar condicionada por el privilegio, sino orientada hacia un acceso universal, equitativo y ético.

QUINTO. La incorporación de la IA no es solo una cuestión de innovación tecnológica, sino una necesidad estratégica para asegurar que las universidades estén preparadas para los desafíos del futuro, a fin de mantener siempre un compromiso con la equidad, la calidad y la ética educativa.

SEXTO. En el actual contexto nacional e internacional resulta fundamental, así como lo han hecho otras grandes universidades, contar con pautas precisas sobre el uso de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, las cuales orienten de manera estratégica, clara, rigurosa, coherente y con sentido ético su incorporación en la docencia, la investigación, la acción social y la gestión administrativa, a fin de asegurar la excelencia académica, mitigar los riesgos, salvaguardar los derechos y deberes de la comunidad universitaria, así como favorecer el uso responsable de las tecnologías emergentes como amplificadoras de las capacidades humanas.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional la adopción ética, crítica y humanista de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes en la Universidad de Costa Rica.
2. Establecer que la presente declaratoria de interés institucional tendrá un carácter indefinido.

NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-534-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-177-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que la Unidad de Gestión Ambiental envía la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

TERCERO. Que la Unidad de Gestión Ambiental solicitó el aval correspondiente a la Vicerrectoría de Administración para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el oficio VRA-4697-2025.

CUARTO. Que la Unidad de Gestión Ambiental, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud n.º 2025-20 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria n.º 24-2025, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores y profesoras, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

SEGUNDO. Los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) son un instrumento de planificación que parten de un diagnóstico de los impactos ambientales y del consumo energético que se derivan del quehacer de la Institución y su impacto sobre el cambio climático.

TERCERO. El PGAI mejora las acciones en materia de sostenibilidad y protección ambiental, de manera que se pueda estandarizar la gestión ambiental en todas las sedes y recintos de la Universidad de Costa Rica.

CUARTO. El PGAI incorpora criterios ambientales en las actividades sustantivas y de gestión para garantizar la sostenibilidad en todos los espacios universitarios.

QUINTO. El PGAI implementa buenas prácticas ambientales establecidas en el marco del proyecto de Galardón Ambiental en todos los espacios y actividades de la Institución.

PORTANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI).
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2028.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Unidad de Gestión Ambiental.
2. A la Vicerrectoría de Administración.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".